



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
PÓLITICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO  
ADMINISTRATIVO EN PROCESO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00490-2012-  
2402-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-  
CORONEL PORTILLO, 2016**

---

**TESIS PARA OBTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA:**

**KRISTEL DANARA URREA CHÁVEZ**

**ASESOR:**

**DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUACALLPA – PERÚ  
2016**

**JURADO EVALUADOR**

**Mgtr. Marco Antonio Diaz Proaño**

**Presidente**

**Mgtr. Edward Usaqui Barbaran**

**Secretario**

**Abog. Carlos Alverto Ballardó Japan**

**Miembro**

**Dr. Eudosio Paucar Rojas**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A los docentes de ULADECH Católica:

Por haberme enseñado periodo a periodo, diferentes temas del derecho y la paciencia de compartir experiencias educativas, por su sabiduría y sus consejos permanentes.

**KRISTEL DANARA URREA CHÁVEZ**

## **DEDICATORIA**

### **Agradezco a mis padres:**

A mi madre por sus sabias enseñanzas permitieron seguir mis sueños; a mi padre por su comprensión y apoyo constante que hicieron posible concluir con mis estudios. Posibilitaron mis aspiraciones.

**KRISTEL DANARA URREA CHÁVEZ**

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, **Nulidad De Acto Administrativo En Proceso Contencioso Administrativo** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00490-2012-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambos de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, Nulidad, Acto, Contencioso, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the Nullity of Administrative Actions in the Administrative Contentious Process according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00490-2012-2402-JR -LA-01, of the Judicial District of Ucayali - Coronel Portillo 2016. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out, from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, high and very high; And of the sentence of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were both of very high rank, respectively.

Keywords: quality, nullity, act, litigation, motivation and judgment.

## CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE DE CUADROS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LALIETRATURA.....	15
2.1. Antecedentes.....	15
2.2. BASES TEORICAS.....	20
2.2.1. Desarrollo del Derecho Administrativo Relacionada con la Sentencia en Estudio.....	20
2.2.1.1. El Derecho Administrativo.....	20
2.2.1.1.1. Escuelas del Derecho Administrativo.....	20
2.2.1.1.1.1. Escuela Española.....	20
2.2.1.1.1.2. Escuela Argentina.....	21
2.2.1.1.1.3. Escuela Italiana.....	21
2.2.1.1.2. Concepto del Derecho Administrativo.....	22
2.2.1.1.3. Características del Derecho Administrativo.....	22
2.2.1.1.4. Las Fuentes del Derecho Administrativo.....	22
2.2.1.1.5. Estructura Político – Administrativo del Estado.....	23
2.2.1.2. Procedimiento Administrativo.....	24
2.2.1.2.1. Principios del Procedimiento Administrativo.....	24
2.2.1.2.2. El Acto Administrativo.....	26
2.2.1.2.2.1. Antecedentes Históricas.....	26
2.2.1.2.2.2. Concepto.....	27

2.2.1.2.2.3. Requisitos Validez .....	27
2.2.1.2.2.4. Efectos Jurídicos .....	27
2.2.1.2.2.5. Formas de Extinción .....	27
2.2.1.2.2.6. Clasificación de los Actos Administrativos.....	27
2.2.1.2.2.7. Nulidad de los actos administrativos .....	28
2.2.1.2.2.8. Plazos y Términos.....	29
2.2.1.2.9. Recursos Administrativos .....	29
2.2.1.2.3. Acto Firme y Agotamiento de la Vía Administrativa.....	30
2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Procesales de la sentencia en estudio .....	31
2.2.2.1. Proceso Contencioso Administrativo.....	31
2.2.2.1.1. Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo .....	31
2.2.2.1.2. Demanda Contencioso Administrativo .....	31
2.2.2.1.3. Clases de Procedimiento en la Acción Contencioso Administrativo .....	32
2.2.2.1.3.1. Proceso Urgente .....	32
2.2.2.1.3.1. Procedimiento Especial.....	33
2.2.2.1.4. Etapas del Proceso .....	33
2.2.2.1.4.1. Etapa Postulatoria .....	33
2.2.2.1.4.1.2. Demanda .....	34
2.2.2.1.4.1.2.1. Contestación a la Demanda.....	34
2.2.2.1.4.1.2.2. Presupuestos Procesales.....	35
2.2.2.1.4.1.2.2.1. Reconvención.....	36
2.2.2.1.4.1.2.2.2. Saneamiento Procesal .....	36
2.2.2.1.4.1.2.3. Los Puntos Controvertidos.....	37
2.2.2.1.4.1.2.3.1. Concepto .....	37
2.2.2.1.4.1.2.3.2. Los Puntos Controvertidos en el Proceso judicial en estudio .....	37
2.2.2.1.4.2. Etapa Probatoria.....	38
2.2.2.1.4.2.1. La Prueba en el Procedimiento Especial Contencioso Administrativo	39
2.2.2.1.4.2.1.1. La Oportunidad de Prueba .....	39
2.2.2.1.4.2.1.2. El Objeto de la Prueba .....	39
2.2.2.1.4.2.1.3. Carga de la Prueba .....	40



2.2.2.1.4.2.1.4. La Valoración de la Prueba.....	41
2.2.2.1.4.3. La Etapa Decisoria o la Sentencia .....	43
2.2.2.1.4.3.1. Definición de la Sentencia .....	43
2.2.2.1.4.3.2. Estructura de la Sentencia .....	44
2.2.2.1.4.3.2.1. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia.....	44
2.2.2.1.4.3.2.2. Principios Relevantes en el Contenido de una Sentencia .....	46
2.2.2.1.4.3.2.2.1. El Principio de Congruencia Procesal .....	46
2.2.2.1.4.3.2.2.2. El Principio de Motivación de las Resoluciones Judiciales.....	46
2.2.2.1.4.3.2.2.3. Funciones de la motivación .....	47
2.2.2.1.4.3.2.2.3.1. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales .....	48
2.2.2.1.4.3.2.2.2. La Motivación como Justificación interna y externa.....	49
2.2.2.1.4.4. La Etapa Impugnatoria.....	49
2.2.2.1.4.4.1. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio .....	51
2.2.2.1.4.4.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia .....	51
2.2.2.1.4.5. La Etapa Ejecutiva .....	53
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	54
III. METODOLOGIA .....	57
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	57
3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo .....	57
3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio – Descriptiva.....	57
3.2. Diseño de Investigación: No experimental, Transversal, retrospectivo .....	58
3.3. Objeto de Estudio y Variable en Estudio.....	59
3.4. Fuentes de Recolección de Datos y Categorías .....	59
3.5. Procedimiento de Recolección y Plan de Análisis de Datos .....	59
3.5.1. Primera Fase o Etapa: abierta y exploratoria .....	60
3.5.2. Segunda Fase .....	60
3.5.3. Tercera fase .....	60
3.6. Consideraciones Éticas .....	61
3.7. Rigor Científico .....	61

IV. RESULTADOS .....	1
4.1. Resultados Preliminares.....	1
4.2. Análisis de los resultados.....	17
5. CONCLUSIONES .....	23
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	30
Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de variables.....	35
ANEXO 3: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO.....	53
Anexo 4: sentencia de Primera y segunda Instancia.....	54
ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	67

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Resultados parciales de la Sentencia de Primera Instancia .....</b>	
Cuadro 01. Calidad de la parte expositiva .....	
Cuadro 02. Calidad de la parte considerativa .....	
Cuadro 03. Calidad de la parte resolutive .....	
<b>Resultado de la Sentencia de Primera Instancia .....</b>	
Cuadro 04. Calidad de la parte Expositiva .....	
Cuadro 05. Calidad de la parte considerativa .....	
Cuadro 06. Calidad de la parte expositiva .....	
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio .....</b>	
Cuadro 07. Calidadde la sentencia de primera instancia .....	
Cuadro 08. Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación consiste en la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, lo que nos vislumbra enfocar la descripción del problema en forma orgánica en el poder judicial y el Estado, dado que el juez, es un servidor público que ejerce la labor de decidir en un caso concreto; de a que, nuestro interés de describir:

### **En el contexto internacional:**

En cualquier sistema jurídico que tengan los países o se les denomina países desarrollados o en vías de desarrollo, la administración de justicia, es uno de los pilares del control social de trascendental importancia; porque según sostiene Hobbes T. (s.f) el hombre vive en permanente conflicto, en busca de sus deseos y aspiraciones; por lo que, someter los conflictos ante un ente especializado, independiente y autónomo es de trascendental importancia, en todos los países del globo terrestre, sin importar su grado de desarrollo económico, técnico- científico ni tipo sistema.

A partir de la Revolución Francesa de 1789 el sistema de administración de justicia se concentra en poder judicial, que conduce en forma exclusiva e independiente; separada

de otros poderes del Estado, con el fin de garantizar el equilibrio de poderes y el bienestar de los ciudadanos.

El problema fundamental en España es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Burgos 2100)

En algunos países subdesarrollados el poder judicial se encuentra en una profunda crisis, especialmente los que tradicionalmente se conducen por el sistema civil la denominado también derecho continental o greco romano; debido a que sus miembros están sindicados en enormes actos de corrupción, situación que provoca en la conciencia colectiva una desconfianza o rechazo a la administración de justicia.

Los actos de corrupción de los jueces se exterioriza de diversos modos, disimulada y sutilmente durante todo el desarrollo del proceso, las mismas pueden visualizarse un retardo injustificado o una celeridad impresionante según lo que convenga, desviación de la actuación de medios probatorios, obstaculizar la actuación probatorio; etc. al final en la sentencia.

La sentencia es el instrumento más importante que pone fin al proceso; mediante la cual se decide “la dignidad de las personas, la libertad, la igualdad, se establece los fines del Estado, se expresa al Estado Social Democrático o Estado de Derecho” (Robert A, 1997). Es por ello, que la sentencia debe tener ciertas cualidades como sencillo, claro, bien sustentado y un reflejo de la realidad.

El filósofo y jurista norteamericano Lon Fuller (1967) sostiene que la coherencia del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: "...por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal".

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron "La Administración de Justicia en América Latina", para el Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía habían ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como

es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

### **En relación al Perú:**

En el Perú el Poder Judicial está organizado jerárquicamente, por lo que el fenómeno y la problemática esta sincronizado en casi todos los distritos judiciales existentes en el Perú y el Distrito Judicial de Ucayali se percibe los mismos problemas, las mismas causas y las mismas justificaciones de los jueces.



Es el caso que todos los medios de comunicación social, el mes de mayo de dos mil quince a difundido la detención preliminar de un ex vocal supremo, la denuncia de un fiscal supremo, la detención de vocales de corte superior del de los distritos judiciales, jueces de todos los niveles, policías, abogados y testaferros, por estar involucrados en la red nacional e interinstitucional de corrupción de Orellana.

En el Perú, casi todos los presidentes de turno han expresado su intención de reforma el poder judicial; sin embargo, ninguno de ellos han logrado mejorar la imagen de éste poder del Estado; en los últimos años se viene implementando proyectos para mejorar la administración de justicia sin resultado porque la ciudadanía sigue percibiendo del mismo modo, aquí vale las palabras de (Pascal. B, s.f) “cuando no se logra fortalecer la justicia, se termina justificando la guerra” es decir, el descontento expresado por diversos medios de comunicación social, las protestas en las calles con cartelones en alto exigiendo justicia.

Por su parte (Franciskovic I. s.f) señala “... nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional” en otro pasaje sostiene “... sin que el juez pueda a raja tabla, emitir una sentencia razonando por razonar, o lo que es lo mismo sin razonar”. Son artículos que aisladamente tratan sobre el problema de la calidad de las sentencias judiciales.

La desconfianza en un servicio tan importante como es la administración de justicia deslegitima al Poder Judicial una misión importante para el desarrollo y progreso de los

pueblos, poniendo en tela de juicio la seguridad jurídica, la estabilidad política<sup>1</sup> y predictibilidad de las decisiones.

Asimismo, según PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en

---

<sup>1</sup>Muchos somos testigos cuando el 5 de abril de 1992 se dio el golpe de Estado, al escuchar la destitución de los magistrados corruptos y disolver a un congreso cargado de mafiosos; la gente en las calles mayoritariamente festejaron, legitimando; reflejando que esperaban ese tipo de actos. No tanto pensando en la política sino pensando en los actuados de estos servidores y funcionarios.

el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas

estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

### **En el ámbito local:**

Los medios de comunicación, el colegio de abogados, los litigantes y toda persona por alguna razón somete su conflicto en el poder judicial se lamentan, de la demora, de la falta de transparencia, la ineficacia del control interno, la coima, el manejo turbio de los casos; es decir, la desconfianza es abrumadora de la sociedad.

En el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para formular la línea de investigación de la carrera de derecho que se denomina “Análisis de Sentencia de procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Ciudad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011)

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial concluido, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En el caso de estudio se seleccionó el expediente N° 00490-2012-0-2402-JR-LA-01, proveniente del Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, que comprende un proceso contencioso administrativo, sobre nulidad de acto administrativo, en primera instancia se declaró fundada la demanda, la misma que fue apelado por el Procurador Público de la Región, elevándose a la Sala Civil y afines, confirman la resolución apelada que contiene la sentencia de segunda instancia.

En base a las descripciones de la problemática de la administración de Justicia y la calidad de las sentencias en el Distrito Judicial de Ucayali surge la siguiente interrogante.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en un proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00490-2012-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016?

Para resolver el problema se formula un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00490-2012-0-2402-JR-LA-01 en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

***Respecto de la sentencia de primera instancia***

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

***Respecto de la sentencia de segunda instancia***

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo de investigación se justifica; porque surge de la realidad existente en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción masiva, por la crisis que atraviesa, lo cual urge por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

La presente investigación nace de la observación del fenómeno jurídico contenido en el Expediente N° 00490-2012-0-2402-JR-LA-01 sobre la calidad de las sentencias en el Juzgado Laboral de Coronel Portillo perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali. Surge el interés por las expresiones de descontento por medios de comunicación masiva los ciudadanos que sienten la injusticia en carne propia.

Los resultados del presente trabajo, marca una iniciativa, porque los resultados servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y reseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio de actitud de los operadores judiciales; por lo que la utilidad y aporte serán importantes para tomar algunas decisiones.

La presente investigación es importante porque está enmarcado en la línea de investigación de la Universidad los Ángeles de Chimbote y porque se abordará en forma directa la problemática sobre la calidad de las sentencias judiciales, tanto de primera instancia como de segunda instancia y se orienta a portar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales a fin de que tenga sustentos teóricos sólidos, sustentos normativos y coherente con la realidad fáctica que absorben los hechos en su real dimensión.

La importancia del presente estudio, estriba en que los resultados que se obtengan, serán respuestas calaras y precisas según los objetivos planteados, que permitirán descubrir los factores estelares que originan la debilidad argumentativa y descubrirá las razones de la falta de convencimiento social que provoca el contenido colectivo sobre las resoluciones judiciales especialmente las sentencias.

La importancia se extiende a los estudiantes de derecho, abogados, a los servidores del Estado como magistrados y público interesado, quienes en sus conclusiones apreciarán las virtudes y las falencias de las sentencias judiciales en la región de Ucayali.



La presente tesis pretende aportar una metodología adecuada que permita mejorar la técnica de la elaboración de las sentencias sólida, razonada y coherente, con la que se mejoraría la calidad de la sentencia y finalmente proponer la positivización de algunas técnicas para que sean vinculantes y obligatorios.

La utilidad destaca, porque el destinatario son los dirigentes políticos del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional; a los mismos jueces que tengan un compromiso social, al control interno del órgano jurisdiccional.

Finalmente, es destacar que es abrir un espacio para discutir, analizar y cuestionar las resoluciones judiciales, especialmente las sentencias judiciales, conforme está previsto como un derecho fundamental y una garantía de la administración de justicia en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

## **II. REVISIÓN DE LALIETRATURA**

### **2.1. Antecedentes**

En nuestro país o fueran de ella no hemos encontrado una tesis sobre las calidad de las sentencias judiciales; en cambio, desde la política del Estado Central, se abordó mediante la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

SARANGO, H. (2008), en el vecino país del Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatadas y respetados por todos, de lo contrario se estará violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

Las constitucionales, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad- demandante y demandado- para invocar su aplicación en todo

tipo de procedimientos en que se debe decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

El debido proceso legal- judicial y administrativo-está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

Los estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea éste de carácter constitucional, penal, civil, familia, laboral, mercantil, o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección de vida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlo más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

El desafío actual constituye, en definitiva la apropiación de la cultura del debido proceso, por parte de los operadores judiciales y supuesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos.

La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a ser explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del

principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

Motivación y control vienen a convertirse, por ende en un binomio inseparable.

Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes de una u otra manera administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte de 1997 lo que mantuvo una teoría doctrinaria respecto a la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por ésta Sala.

Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del estado de derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparar y legitiman tales decisiones. Por ello las resoluciones judiciales para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; por otro, es preciso que éstos sean merituados tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones y negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben

concurrir simultáneamente para que puedan considerarse que la sentencia se encuentra motivada de fallar una de ellos no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y poderes públicos y su puesta en práctica en todos los procesos, con e fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos (...)

GONZÁLES, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

**a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

**b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

**c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte

perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Desarrollo del Derecho Administrativo Relacionada con la Sentencia en Estudio**

#### **2.2.1.1. El Derecho Administrativo**

Es conjunto de normas jurídicas que van a regular las relaciones entre el Estado y los particulares, a su vez conforma también ese cumulo normativo que va a regir las directrices para la organización, funcionamiento y atribuciones de la Administración Publica, aplicables a la estructura del Estado y de los particulares hacia este. Hernández (s.f)

##### **2.2.1.1.1. Escuelas del Derecho Administrativo**

Existen cuatro escuelas: a) Escuela Francesa: Cronológica y doctrinariamente resulta la más importante al extremo que se ha impuesto en Francia y en otros países del mundo muchísimas instituciones del derecho administrativo. Con el triunfo de la Revolución Francesa el año 1789, el principio de separación de poderes, se diferenciaron los tribunales administrativos y surgió la noción del servicio público

##### **2.2.1.1.1.1. Escuela Española**

Fue de trascendencia importancia para América Hispano hablante por la facilidad del idioma su influencia en el derecho español es notoria habiendo orientado de las autonomías territoriales, administraciones locales, la preparación técnica profesional del

trabajador público y en general todos los múltiples aspectos de una administración estatal evolucionada.

Después de la revolución francesa, predominó en un comienzo la escuela exegética o sea el mero aplicación de leyes y reglamentos, así tenemos a los siguientes autores: Macarel Cormini, de Gerardo, quienes publican varias obras a los reglamentos y de la jurisprudencia administrativa. Elaborándose el contencioso administrativo y la teoría del acto administrativo.

#### **2.2.1.1.1.2. Escuela Argentina**

Tuvo influencia para América latina tanto por el idioma teniendo influencia de la escuela francesa, española e italiana aunque con aportes propios. Cuyos representantes fueron Rafael Bielsa, Roberto Dromi, Miguel Marienhoff.

#### **2.2.1.1.1.3. Escuela Italiana**

Tuvo finos y contantes en determinaciones conceptuales y filosóficas y procedimentales, haciendo honor de sucesores del derecho romano. Su vinculación ha sido estrecha con Francia y Alemania para la américa y con el Perú ha sido escasa las influencias, en cambio es notorio en el campo civil y penal. Sus representantes son más importantes son: V.E Orlando; S. Romano, C. Vitta; Humbreto; H. Giorgi; Humberto; Ranelletti; G. Salemi; E. Pressuti; D. Alessio; Guido Zanobini.



#### **2.2.1.1.2. Concepto del Derecho Administrativo**

Es el conjunto de normas de Derecho Público interno que regula la organización y actividad de las administraciones públicas. Otros definen como “Conjunto de normas y reglas positivas y los principios del derecho público para el funcionamiento de los servicios públicos bajo un contralor jurisdiccional” Rafael Bielsa (c.p. Bacacorzo, 2002. p.40)

#### **2.2.1.1.3. Características del Derecho Administrativo**

Las características del derecho administrativo son:

Pertencen al derecho público, es un derecho dinámico y humanista.

- a. Derecho público. Por la existencia de una relación permanente y recíproca con el estado con la ciudadanía.
- b. Dinámico. Por cuanto está en constante acción normativa y operativa. Resulta tendiente a evolucionar y perfeccionar con armonía y con la coherencia y oportunidad que se exige las necesidades del momento
- c. Humanista. Por cuanto toda su acción y desarrollo emana de los seres humanos

#### **2.2.1.1.4. Las Fuentes del Derecho Administrativo**

En el derecho administrativo lo más aceptado se le reconoce las fuentes reales o sociológicas y fuentes formales:

a) Las Fuentes Reales o Sociológicas. Son provenientes de los grupos de poder, grupos de presión, la costumbre y los estados de necesidad, la jurisprudencia y la doctrina.

b) Fuentes formales. Que es la ley, el reglamento, los principios generales del derecho, el derecho comparado, la jurisprudencia, los tratados y los contrato.

#### **2.2.1.1.5. Estructura Político – Administrativo del Estado**

(Bielsa, s.f, p. 169) define del siguiente modo: “el Estado es la organización jurídica de la nación, en cuanto es una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio...” de aquí surge aspectos que definir como:

a) **La Nación.** Para RENAN, E en su obra ¿qué es la nación? Define como “... un alma, un espíritu, una familia espiritual; resulta, en el pasado, de recuerdos, de sacrificios, de glorias, con frecuencia de duelos y de penas comunes; en el presente de deseo de continuar viviendo juntos”.

b) **El Estado.** Es el pueblo jurídica y políticamente organizado, en un espacio cierto y bajo una ley común dada en ejercicio de soberanía. El Estado está dividido en poderes: Poder Judicial, Poder legislativo y Poder Ejecutivo; asimismo, existen organizamos autónomos como el Tribunal Constitucional, Asamblea Nacional de Rectores, Ministerio Publico.

c) **Territorialidad.** El Estado territorialmente se sub divide en gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales.

## **2.2.1.2. Procedimiento Administrativo**

### **2.2.1.2.1. Principios del Procedimiento Administrativo**

**a) Principio de legalidad.-** Consiste en que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades y atribuciones y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas; modernamente también se denomina como vinculación positiva de la administración a la ley. (Base Legal Art IV del TP de la Ley N° 27444)

**b) Principio del debido procedimiento.-** significa que mediante éste derecho todos los administrados tiene el derecho a la exigencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas, que no deben desviar de los fines del procedimiento administrativo; además, es un derecho como garantía como el derecho a ser oído, derecho de ofrecer y producir pruebas. (Base legal numeral 1.2 del Art. IV del TP Ley 27444).

**c) Principio de impulso de oficio.-** consiste en que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos para el esclarecimiento y la resolución de las cuestiones; es decir la autoridad no puede proceder al archivo de un expediente sin haberlo resuelto. (Base legal numeral 1.3 del Art. IV del TP. Ley 27444).

**d) Principio de razonabilidad.-** por este principio las autoridades administrativas, cuando crean obligaciones, califican infracciones , impongan sanciones o establezcan restricciones, deben adoptar dentro de los límites de la facultad atribuida y

manteniendo la debida proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que deben tutelar. (Base legal numeral 1.4 del Art. IV del TP. Ley N° 27444).

**e) Principio de imparcialidad.-** mediante la cual, las autoridades administrativas actúan sin distinción a los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (Base legal Inc. 1.5 del Art. IV del TP. Ley 27444).

**f) Principio de informalismo.-** consiste en que el procedimiento debe ser interpretado en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones, a fin de no afectar sus derechos e intereses del administrado con exigencias formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que no afecta derechos de terceros o del interés público. (Base legal numeral 1.6 del Art. IV del TP. Ley 27444.)

**g) Principio de presunción de veracidad.-** se presume que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiéndose prueba en contrario. (Base legal numeral 1.7 del Art IV del TP. Ley 27444).

**h) Principio de celeridad.-** consiste en que el tramite debe realizarse con la máxima dinámica posible evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento y constituyen meros formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que perjudique el debido procedimiento o vulnera el ordenamiento. (Base legal: numeral 1.9 del Art. IV del TP Ley 27444).

**i) Principio de eficacia.-** mediante la cual, el procedimiento administrativo debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez. (Base legal 1.10. Ley 27444).

**j) Principio de simplicidad.-** consiste en que el trámite administrativo debe ser sencillo, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria. (Base legal 1.13. del Art. IV del TP Ley 27444).

**k) Principio de predictibilidad.-** mediante este principio las entidades deben brindar a los administrados información veraz, completa y confiable, de modo que el administrado pueda tener la certeza de cuál será el resultado final. (Base legal: numeral 1.15 del Art. IV del TP Ley 27444).

**l) Principio de controles posteriores.-** consiste en la tramitación de los procedimientos administrativos se someterán a la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose las autoridades administrativas el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicando las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz. (Base legal numeral 1.16 del Art. IV del TP Ley 27444).

## **2.2.1.2.2. El Acto Administrativo**

### **2.2.1.2.2.1. Antecedentes Históricas**

Antiguamente se le llamaba actos de Corona, del Rey; del Fisco, del Príncipe; después de la revolución francesa encuentra un soporte social y jurídico, despersonalizando al estado y haciendo aparecer nuevas actividades del Estado, que es la función administrativa.

#### **2.2.1.2.2.2. Concepto**

Para entender se hace notar dos aspectos el aspecto material y formalidad. El primero interesa conocer su contenido, su esencia administrativa, esto es la expresión de voluntad de un ente estatal cualquiera que sea su función, nivel jeraquía o ubicación geográfica. En el segundo es el ente que produce por lo que la definición sería “acto administrativo es la decisión de una autoridad en ejercicio de sus propia funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas y/o de los administrativos respecto de ellos” (Bacacorzo, 2002.p.310.)

#### **2.2.1.2.2.3. Requisitos Validez**

Lo esencial para la validez del acto administrativo son las siguientes: la competencia, legitimidad, forma y manifestación de voluntad.

#### **2.2.1.2.2.4. Efectos Jurídicos**

Los efectos según algunos autores son la legitimidad y la ejecutoriedad, ésta última es un atributo del acto administrativo.

#### **2.2.1.2.2.5. Formas de Extinción**

Puede extinguirse por derogación, abrogación, revocación, la nulidad.

#### **2.2.1.2.2.6. Clasificación de los Actos Administrativos.**

Los actos administrativos existen actos de autoridad, actos de gestión y acto condición; el i) actos de autoridad son los que emite el estado por el *iure imperii*, unilateral; ii)

actos de gestión es aquellos que se producen por concierto de voluntades de las partes, dándose una categoría bilateral o multilateral; Ejm. Contratación administrativa; y, iii) el acto condición son aquellos que crean situaciones jurídicas individuales.

#### **2.2.1.2.2.7. Nulidad de los actos administrativos**

##### **a. Causales de nulidad**

Las causales de nulidad son:

**a.1.** La violación a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de algunos requisitos de validez.

**a.2.** Los actos expresos o de aprobación automática por silencio administrativo positivo.

**a.3.** Cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, cuando no cumplen los requisitos o documentación de trámites para su adquisición.

**a.4.** Los actos administrativos que son constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma

Base legal Art. 10 de la Ley 27444

**b.** Instancia competente para declarar la nulidad.- El competente para declarar la nulidad es la autoridad superior de quien dicto el acto, en caso que no está sometido a la subordinación jerárquica la nulidad se declara por la resolución de la misma autoridad

#### **2.2.1.2.2.8. Plazos y Términos**

Los plazos máximos para realizar actos procedimentales son:

- a) En el día la recepción y la derivación de los escritos a la unidad correspondiente.
- b) En 3 días actos de mero trámite y peticiones de mero trámite.
- c) En 7 días prorrogable a 3 días para emisión de dictámenes, peritajes e informes y similares.
- d) En 10 días actos requeridos por la autoridad como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuáles debe pronunciarse. (Base legal: Art. 132 de la Ley 27444).
- e) El plazo no debe exceder de 30 días hábiles desde que se inició hasta que se dicte la resolución respectiva. (Base legal Art. 142 del 27444).

#### **2.2.1.2.9. Recursos Administrativos**

Frente a los actos administrativos que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativo mediante los siguientes recursos administrativos:

- a) **Recurso de reconsideración.-** este recurso se interpone ante el mismo órgano que dicto el primer acto, sustentándose en nuevas pruebas, en las entidades de única instancia no requiere nuevas pruebas. El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (Base legal Art. 208 de la ley 27444).



**b) Recurso de apelación.-** este recurso se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal Art. 209 de la Ley 27444).

**c) Recurso de revisión.-** este recurso procede ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridad que no son de competencia nacional, la impugnación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal Art. 210 de la Ley 27444).

#### **2.2.1.2.3. Acto Firme y Agotamiento de la Vía Administrativa**

**a) Acto firme.-** Trascurrido el plazo legal, sin que el administrado interpone el recurso, pierde el derecho a articular, el acto administrativo quedará firme. Algunos lo denominan cosa decidida, cuando ya no se puede impugnar y no se puede interponer demanda contencioso administrativo; sin embargo, en sede administrativo será posible modificar o revocar. Base legal art.212 de Ley 27444.

**b) Agotamiento de la vía administrativa.-** Los actos que agotan la vía administrativa son las siguientes: Cunado contra el acto no procede recurso impugnativo; se produzca silencio administrativo negativo; el acto expedido por el superior cuando resulta de una apelación o silencio administrativo negativo; El acto o silencio administrativo producido en recurso de revisión; el acto que declara de oficio la nulidad o revocan otros actos

administrativos y los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales. Base Legal. Art. 218 de Ley 27444

## **2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Procesales de la sentencia en estudio**

### **2.2.2.1. Proceso Contencioso Administrativo**

#### **2.2.2.1.1. Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo**

Los principios más importantes son las siguientes:

**a) Principio de favorecimiento del proceso.-** El Juez no podrá rechazar liminalmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, si el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite.

**b) Principio de suplencia de Oficio.-** El Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable.

#### **2.2.2.1.2. Demanda Contencioso Administrativo**

En el plazo de tres meses el administrado podrá interponer la demanda contencioso administrativo cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil.

La pretensión en esta vía es la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia del acto administrativo; el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de medidas o actos necesarios para dicho fin; La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no sustente en un acto administrativo; la indemnización de daños y perjuicios. Base legal. Art. 5 D. S. N° 013-2008-JUS.

### **2.2.2.1.3. Clases de Procedimiento en la Acción Contencioso Administrativo**

El proceso contencioso administrativo establece dos vías procedimentales que son:

- a) Proceso de urgente.
- b) Procedimiento especial.

#### **2.2.2.1.3.1. Proceso Urgente**

Este proceso se tramita las siguientes pretensiones:

- a. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- b. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a lo que se encuentre obligado por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- c. Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.

Para su tutela la demanda y sus recaudos concurrentemente debe existir los siguientes elementos: i) interés tutelable cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y

iii) que sea la única vía eficaz para la tutela. (Base legal art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS)

#### **2.2.2.1.3.1. Procedimiento Especial**

Se tramita en este procedimiento todas las pretensiones no previstas en el art. 26 que corresponde al proceso urgente. Con la finalidad de diseñar el presente trabajo se opta por seguir las etapas del proceso civil.

#### **2.2.2.1.4. Etapas del Proceso**

##### **2.2.2.1.4.1. Etapa Postulatoria**

En el procedimiento especial se establecen las siguientes reglas:

**a. Reglas del procedimiento.-** No procede reconvenición, cuando se interpone excepciones o defensas previas la declaración se hace en una resolución, si se declara saneado, el auto de saneamiento deberá contener además la fijación de puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos; luego se realizara la audiencia de pruebas, posteriormente será remitido al fiscal para que emita su dictamen fiscal, luego las partes pueden realizar el informe oral que será concedido por el sólo mérito de la solicitud.

**b. Plazos.-** en el presente procedimiento están los siguientes: tres días para interponer las tachas y oposiciones; cinco día para interponer excepciones o defensas previas; diez días para contestar la demanda; quince días para el dictamen fiscal; tres días para solicitar informe oral; quince días para emitir sentencia.

#### **2.2.2.1.4.1.2. Demanda**

Es el medio mediante la cual se transforma de una pretensión material a una pretensión procesal. Es la expresión concreta de la pretensión, la misma que se realiza mediante un acto jurídico llamado demanda contencioso administrativo, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al demandado.

##### **2.2.2.1.4.1.2.1. Contestación a la Demanda**

La contestación de la demanda se expresa mediante el derecho a la defensa, que asegura una relación jurídica procesal, literalmente no existe proceso, si identificamos existencia con validez, en aquel procedimiento donde no se haya podido ejercitar el derecho a la defensa. Basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas:

**a) Defensa de Fondo.-** Es la respuesta u oposición a la pretensión del demandante; con una verbigracia se puede explicar mejor si la pretensión exige el pago de una deuda, se contesta diciendo que la referida deuda ya se pagó; este tipo de afirmación es una típica defensa de fondo.

**b) Defensa previa.-** no se ataca el fondo de la pretensión solo se dilata el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva es decir es un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo.

**c) Defensa de forma.-** consiste en el cuestionamiento de parte del demandado la relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento válido sobre el fondo por defecto u omisión en un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

#### **2.2.2.1.4.1.2.2. Presupuestos Procesales**

Los requisitos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal válida; los presupuestos procesales son, la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda.

Como requisito especial el documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo que es por silencio administrativo negativo.

En la doctrina se acepta que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar: i) la voluntad de la ley significa que la demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) interés para obrar consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda:

#### **2.2.2.1.4.1.2.2.1. Reconvención**

Reconvención o contrademanda, es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado en el mismo proceso donde ha sido demandado; ambas instituciones jurídicas se sustentan en el principio de economía procesal.

Según la doctrina la reconvención es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado, proponiendo una o más pretensiones que no tienen relación alguna con la pretensión propuesta por el demandante. En cambio la contrademanda es una reconvención restringida, dado que la pretensión del demandado debe tener conexidad o afinidad con la pretensión del demandante.

#### **2.2.2.1.4.1.2.2.2. Saneamiento Procesal**

Es la declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria en la que el Juez luego de revisado los actuados, decidirá la existencia de una relación jurídica válida o en su defecto precisará el defecto procesal concediéndole un plazo al interesado para que sane la relación jurídica. Una vez saneado el proceso desaparece toda la discusión del tema en el proceso.

a). Fijación de los puntos controvertidos. Es se fija los puntos controvertidos en litigio, respecto de los cuales las partes van a contender y luego si el caso amerita señala fecha de audiencia de prueba.

### **2.2.2.1.4.1.2.3. Los Puntos Controvertidos**

#### **2.2.2.1.4.1.2.3.1. Concepto**

La fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes y sobre la causa definirá la materia de prueba (El Peruano, 2000, p.4643) tienen como propósito obtener la reducción de la controversia, de tal modo que ilustrado el juez sobre la materia controvertida, podrá resolver sobre la pertinencia o relevancia de las pruebas que se ofrezcan, y consecuentemente se admite o se deseche, según proceda (El Peruano, 1999, p 2345)

#### **2.2.2.1.4.1.2.3.2. Los Puntos Controvertidos en el Proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos fueron:

“1) Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral Local N° 00847-2010-DREU, de fecha seis de agosto del año dos mil doce. 2) Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de la resolución por denegatoria ficta del Gobierno Regional de Ucayali. 3) Determinar si procede o no ordenar a la entidad demandada, que emita nueva resolución reconociendo el reintegro del pago diario de cinco nuevos soles por asignación excepcional, movilidad y refrigerio, pago de devengados desde 1990 hasta la fecha y el pago de intereses legales generados”.  
(Expediente N° 00758-2012-0-2402-JR-LA-01)



#### **2.2.2.1.4.2. Etapa Probatoria**

La demanda contencioso administrativo y la contestación de la entidad demandada usualmente se basan en valides del acto administrativo; en algunos caso si se trata de hechos materiales tarta sobre hechos o manifestaciones de las partes ocurridos en el pasado, lo que requieren ser acreditados, ese conjunto de actividades con la finalidad de convencer al Juez que los hechos han ocurrido tal y cual han descrito en la demanda.

Desde el punto de vista jurídico la prueba es un conjunto de actuaciones que dentro de un proceso, se encamina demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respetivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f)

La prueba también es la acción y el efecto de probar; es decir, demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. También se puede decir, que es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002)

Procesalmente también podemos decir que la prueba es un método de averiguación o un y un método de comprobación, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en un proceso. Los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; como se prueba, qué valor tiene la prueba producida y se puede agregar en qué momento se prueba.

#### **2.2.2.1.4.2.1. La Prueba en el Procedimiento Especial Contencioso Administrativo**

La prueba es todo lo que se ha recabado en el procedimiento administrativo, salvo que exista nuevos o sobre hechos que han sido conocidos con posterioridad; en estos supuestos podrá acompañar los respectivos medios probatorios.

##### **2.2.2.1.4.2.1.1. La Oportunidad de Prueba**

Las pruebas deberá ofrecerse en el acto Postulatoria, acompañado datos los documentos y pliego interrogatorio; excepcionalmente pueden presentarse posteriormente cuando existen nuevos hechos ocurridos o conocidos.

##### **2.2.2.1.4.2.1.2. El Objeto de la Prueba**

Carnelutti (s.f) sostiene que el objeto de prueba son “las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respecto de los hechos”. En abstracto, fuera del proceso el objeto de prueba son los hechos; sin embargo, dentro de un proceso concreto, la prueba se refiere a las afirmaciones de las partes –demandante y demandado- relativamente a los hechos.

El derecho como objeto de prueba, únicamente se prueba el derecho cuando se trata de costumbre o el derecho extranjero, o de leyes derogadas; el derecho interno vigente no se prueba por que es obligación del Juez conocerla.

Hechos que no requieren probanza: i) los hechos consentidos por las partes, es decir, hechos no controvertidos; ii) los hechos evidentes - científicos; iii) Los hechos notorios-

forma parte de la cultura normal del círculo social; iv) los hechos presumidos; y, v) los hechos negativos.

En derecho procesal las pruebas son ofrecidas por las partes, admitida por el juzgado, actuada por el juzgado y valorada las pruebas para resolver, con el fin de resolver el derecho pretendido.

#### **2.2.2.1.4.2.1.3. Carga de la Prueba**

La carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión

Empezamos formulando una pregunta ¿quién prueba? El demandante, el demandado o el juez, el concepto han ido cambiando, en la actualidad la carga de la prueba le corresponde a las partes, a fin de demostrar sus afirmaciones; sin embargo, el juez puede ordenar su actuación de medios probatorios cuando se trate de hechos indisponibles o presume dolo o fraude procesal.

La Carga de la Prueba como Imposición y como Sanción.- Es una conducta impuesta a las partes procesales, para que acrediten la verdad de los hechos afirmados; es imperativo del propio litigante, para no correr el riesgo de perder el proceso. La prueba tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez en los puntos controvertidos y fundamentar su decisión.

#### **2.2.2.1.4.2.1.4. La Valoración de la Prueba**

Para valorar las pruebas hay que preguntarse ¿cuál será la eficiencia de los medios probatorios actuados en el proceso?; es decir, cómo gravita y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, cuál es el peso de cada uno de ellos, etc.

La valoración de la prueba están sometidas a las reglas de la lógica, de la sana crítica<sup>2</sup> y de la experiencia; las garantías están constituidos por las máximas de la experiencia, las presunciones y otras enunciados generales. El juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad.

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso; debe usar el método analítico. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenido por medio de un argumento de inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común.

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rige el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: i) principio de identidad, adoptar decisiones similares en vasos semejantes mediante el razonamiento; 2) Principio de contradicción, no se puede negar o afirmar al mismo tiempo una misma

---

<sup>2</sup> La Sana Critica, es la operación intelectual realizada por el juez, con el fin de aplicar correctamente los resultados con sinceridad y buena fe; se interpreta como la lógica interpretativa y el común sentir de las gentes.

cosa; iii) principio de razón suficiente, si las premisas son válidas para llegar a una conclusión; y, iv) el principio del tercero excluido, si hay una que niega y el otro afirma, se le da la razón una de ella y no hay una tercera posibilidad o otra falsa.

A. El Sistema de valoración de la prueba, según Rodríguez (2005) señala que existen varias sistemas:

**a. El sistema de tarifaria legal.** En este sistema el valor de la prueba no le da el Juez sino la ley. La labor del juez se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal.

**b. El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, apreciarla y estimar los méritos de la prueba, es una valoración subjetiva, de conciencia.

## **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

### **a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El juez capta el valor de la prueba la valoración y apreciación; sea objetos o cosas, ofrecidas como prueba, sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

### **b. La apreciación razonada del Juez.**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlo, con la facultad que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no solo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la

aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tantos documentos, objetos, peritos y personas.

#### **2.2.2.1.4.3. La Etapa Decisoria o la Sentencia**

Concluido la etapa probatoria el Juez se encuentra en condiciones y aptitud de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto.

##### **2.2.2.1.4.3.1. Definición de la Sentencia**

“Es el acto jurídico que se resuelve hetero-compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que pre-existe en abstracto, con carácter general” (Alfaro, s. f)<sup>3</sup>

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc. La parte in fine del art.121 del Código Procesal Civil (CPC) establece que mediante sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión

---

<sup>3</sup>ALFARO, Sergio. Apuntes de Estado: Derecho procesal. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso . Citado por Wikipendia – La Enciclopedia Libre. página Web: [Wikipendia.org/wiki/Sentencia\\_judicial](http://Wikipendia.org/wiki/Sentencia_judicial)

expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepción sobre la validez de la relación procesal (Cajas, 2008).

#### **2.2.2.1.4.3.2. Estructura de la Sentencia**

##### **2.2.2.1.4.3.2.1. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia**

#### **A. Parte Expositiva de la Sentencia.**

- a. Encabezamiento
- b. Asunto
- c. Objeto del proceso

Está conformado por:

- i) Pedido del demandante
  - ii) Calificación jurídica
  - iii) Pretensión
- d. Postura de la demandante

#### **B. Parte considerativa.**

- a. Valoración probatoria.
  - i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.
  - ii) Valoración de acuerdo a la lógica.
  - iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos
  - iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación

- Orden
- Fortaleza
- Razonabilidad
- Coherencia
- Motivación Expresa
- Motivación Clara.

**A. Parte Resolutiva**

- Aplicación del principio de correlación
- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
- Resuelve en correlación con la parte considerativa
- Resuelve sobre la pretensión

El artículo 122 del CPC, en la parte in fine del inc. 7 establece que la sentencia exigirá en su redacción la separación de su parte expositiva, considerativa y resolutiva.



#### **2.2.2.1.4.3.2.2. Principios Relevantes en el Contenido de una Sentencia**

##### **2.2.2.1.4.3.2.2.1. El Principio de Congruencia Procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

El principio de congruencia procesal, limita al Juez no emitir sentencias ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco cifra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior) según sea el caso, (Cajas, 2008)

##### **2.2.2.1.4.3.2.2.2. El Principio de Motivación de las Resoluciones Judiciales**

Según sostienen Rodríguez, Lujan y Zavaleta, (2006) comprende: el conjunto de razonamiento de hecho y derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

#### **2.2.2.1.4.3.2.2.3. Funciones de la motivación**

Ningún juez está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero si está constreñido a indicar las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

La motivación tiene una finalidad extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tiene el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constatación de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

### **2.2.2.1.4.3.2.2.3.1. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Igartúa (2009) comprende:

**A. La motivación debe ser expresa.** Cuando el juez expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundad, infundada, válida, nula, una demanda, una excepección, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

**B. La motivación debe ser clara.** Hablar de claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

**C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.** Las máximas de la experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son productos de la vivencia personal, directa y trasmitida, cuyo acontecer o conocimiento se infiere por sentido común.

Se define como aquella regla de la vida y de la cultura general formada por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que pueden extraer puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

#### **2.2.2.1.4.3.2.2.2. La Motivación como Justificación interna y externa**

**A. La motivación como justificación interna.** Lo primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, el fallo va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, que valor otorga a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc)

**B. La motivación como justificación externa.** La justificación debe ser coherente, debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificar, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a favor de tal y cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o tal o cual hecho. La motivación debe ser completa, es decir motivarse todas las opciones. La motivación debe ser suficiente.

#### **2.2.2.1.4.4. La Etapa Impugnatoria**

Sea la sentencia que declara fundada o infundada tanto el demandante como el demandado tiene derecho a impugnar. Siendo la administración de justicia tan sublime y difícil existe la posibilidad de un error por ello es necesario de poder ser revisado por un órgano superior. Si las partes hacen uso o no corresponde a cada uno, sin embargo la etapa está presente como un derecho y garantía de la administración de justicia.

La Constitución Política del Perú se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de Pluralidad de Instancia, con la cual se estaría minimizando cualquier error, sobre todo porque el propósito es en la construcción de la paz social (Chaname, 2009).

**A). Definición.** Es el ejercicio de un derecho, por la cual la ley concede a las partes o terceros legitimados para que solicite al juez o al juez superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque (Monroy, s.f)

**B). Fundamentos de los medios impugnatorios.** El juez como persona humana es susceptible de errores o equívocos en sus decisiones; por ello los recursos son formulados por quienes se consideren agraviados con una resolución o parte de ella, para que se realice un nuevo examen de ésta, a fin de que se corrija el vicio o error alegado.

**C). Clases de medios impugnatorios en el proceso civil:** El Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: i) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro los remedios está la oposición se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, ii) los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Los recursos por su parte son los siguientes: i) El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque; ii) la apelación contra autos y sentencias, que tiene

por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, iv) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (artículos 364 a 405 del CPC).

#### **2.2.2.1.4.4.1. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio**

- a). Recurso impugnativo de apelación. Contra la sentencia de primera instancia.
  
- b). Recurso impugnativo de casación. Contra la sentencia de vista emitido por la Sala Civil.

#### **2.2.2.1.4.4.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia**

##### **A. Parte Expositiva de la Sentencia.**

- a. Encabezamiento
  
- b. Asunto
  
- c. Objeto del proceso

Está conformado por:

- v) Pedido del demandante
  
- vi) Calificación jurídica

vii) Pretensión

d. Postura de la demandante

**B. Parte Considerativa.**

a. Valoración probatoria.

i) Valoración de acurdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv) Valoración de acurdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación.

- Orden
- Fortaleza
- Razonabilidad
- Coherencia
- Motivación Expresa
- Motivación Clara

### **C. Parte Resolutiva**

- Aplicación del principio de correlación
- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
- Resuelve en correlación con la parte considerativa
- Resuelve sobre la pretensión

#### **2.2.2.1.4.5. La Etapa Ejecutiva**

Como ya se dijo el fin concreto del proceso es solucionar el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y su fin abstracto es lograr la paz social en justicia. Si los procesos solo acabaran con la decisión del Juez y pudiera ejecutarse ni exigiera su cumplimiento, no tendría sentido, porque el conflicto se mantiene vigente y más agudo después de años de litigio las diferencias los conflictos se agudizan, por ello socialmente es imprescindible que las decisiones se cumplan mediante la ejecución de sentencia.



### **2.3. MARCO CONEPTUAL**

**Calidad.** La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección. La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común. Según la (Real Academia Española, 2013), es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie.

**Corte Superior de Justicia.** Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia.

**Distrito Judicial.** Es parte de un territorio en donde un Juez o Sala ejerce jurisdicción y competencia. (Poder Judicial, 2013)

**Expediente.** Es un conjunto de documentos que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran debidamente cosido y foliado, de cada caso en concreto.

**Juzgado Civil.** Es un órgano del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo civil y sus asistentes del juez, el secretario y auxiliares jurisdiccionales.

**Medios Probatorios.** Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

**Parámetros.** Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005- Espasa-Galpe). Es un dato que se considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación. (<http://definición.de/parametro/>)

**Primera Instancia.** Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo.

**Sala Civil.** Es el Órgano conformado por jueces superiores, que tienen competencia en lo concerniente a la especialidad civil del derecho.

**Segunda Instancia.** Es aquel órgano que ejerce la función de revisor de los procesos de su competencia, en caso de apelación denominado A Quem.

**Sentencia.** Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (RUMUROSO RODRIGUEZ, José Antonio. s.f)<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup>RUMOROZO RODRIGUEZ, José Antonio. (s.f) La Sentencia publicado en la Pagina Web: [tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf](http://tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf)., ingresado el 24-03-2014

**Doctrina.** Es conjunto de ideas u opiniones, religiosos, filosóficos, políticos o jurídicos; “en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas”. (Cabanellas, 1998)

**Parte Expositiva de la sentencia.** Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho y derecho, precisar las resolución que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos.

Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “ Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica)

**Parte Considerativa de la Sentencia:** Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (GUZMAN TAPIA, 1996)

**Parte resolutive de la Sentencia:** Es la parte donde decide, ordena el Juez, en forma clara y precisa.

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación.**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo**

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizan simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

##### **3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio – Descriptiva**

**Exploratorio:** Porque la formulación de objetivos evidencia que el propósito será examinar una categoría no analizada a profundidad; además, hasta el momento no se ha encontrado estudios similares; mucho menos con una propuesta metodológica similar; por ello, la presente investigación es exploratoria en un terreno no transitado o analizado.

**Descriptiva:** el propósito de la investigación será identificar las características o propiedades del fenómeno estudiado; es decir, se identificará, las falencias o deficiencias en la justificación de las sentencias, luego se describirá todo lo observado detalladamente. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de Investigación: No experimental, Transversal, retrospectivo**

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajenos a la voluntad del investigador (Hernández, Fernandez & Batista, 2010)

**Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo 2012; Hernández, Fernandez & Batista, 2010). Este fenómeno quedó pasmado en registros y documentos, que vienen a ser la sentencia de primera y segunda instancia; por esta razón a un que los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

**Retrospectivo:** El estudio será de hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados. La planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernandez & Batista, 2010)

### **3.3. Objeto de Estudio y Variable en Estudio**

El objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre proceso contencioso administrativo que tiene las siguientes características: Expediente N° 00490-2012-0-2402-JR-LA-01; Materia: Nulidad de Acto Administrativo; Demandante: M.Q.M.E. Demandados: Gobierno Regional de Ucayali Órgano del Poder Judicial. Juzgado Especializado en lo Laboral. Procedimiento Especial. Sala Civil y afines de la Corte Superior

### **3.4. Fuentes de Recolección de Datos y Categorías**

Será, el Expediente N°00490-2012-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo.

Las categorías de estudio será la calidad de sentencia de primera sentencia y segunda instancia; la calidad consistirá en evaluar si la justificación de las sentencias cumplen con el test de fundamentación razonable en sus aspectos teóricos y normativos; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu, 2003).

### **3.5. Procedimiento de Recolección y Plan de Análisis de Datos**

Se ejecutará por etapas o fases conforme sostiene Lenise Do Parado; Quelopana del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas son las siguientes:

### **3.5.1. Primera Fase o Etapa: abierta y exploratoria**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta etapa se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

### **3.5.2. Segunda Fase**

En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado o orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usara las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

### **3.5.3. Tercera fase**

Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

**Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial.**

El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, se evidencia como anexo 2.

### **3.6. Consideraciones Éticas**

Consideraciones éticas: En la presente investigación se practicará el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hará un trabajo cuidadoso y científico. (Abad y Morales,2005). El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribirá como una Declaración de Compromiso que se evidenciara en el Anexo 3

### **3.7. Rigor Científico**

Se cumplirá estrictamente con toda la metodología científica a fin de que tenga la confiabilidad y credibilidad objetiva en los resultados obtenidos; se minimizaran los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en sus fuentes empíricas (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4



Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumentos; la operacionalización de variables (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio, fue realizado por la Dra. Dione L. Muñoz Rosa (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central – Chimbote – Perú)

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados Preliminares

**Cuadro 1:** Calidad de la **parte expositiva** de la sentencia de primera instancia sobre **Nulidad de Acto Administrativo en Proceso Contencioso Administrativo**; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **00490-2012-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X					9	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00490-2012-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo en Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00490-2012-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) <b>Si cumple.</b></p>										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.</i>) <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo.</i>) <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) <b>Si cumple.</b></p>			x							16

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00490-2012-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y mediana**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 2: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se encontraron.

**Cuadro 3:** Calidad de la **parte resolutive** de la sentencia de primera instancia sobre **Nulidad de Acto Administrativo en Proceso Contencioso Administrativo**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **00490-2012-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></li> </ol>				X						
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple.</b></li> </ol>					X				9	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00490-2012-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la **parte expositiva** de la sentencia de segunda instancia sobre **Nulidad de Acto Administrativo en Proceso Contencioso Administrativo**; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **00490-2012-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta.</i> <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>										7

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica



Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00490-2012-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5:** Calidad de la **parte considerativa** de la sentencia de segunda instancia sobre **Nulidad de Acto Administrativo en Proceso Contencioso Administrativo**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00490-2012-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)). No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										18

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00490-2012-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **alta y muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6:** Calidad de la **parte resolutive** de la sentencia de segunda instancia sobre **Nulidad de Acto Administrativo en Proceso Contencioso Administrativo**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **00490-2012-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>				X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00490-2012-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Nulidad de Acto Administrativo en Proceso Contencioso Administrativo;** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **00490-2012-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						34	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta							
							X			[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho			X					[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00490-2012-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Nulidad de Acto Administrativo en Proceso Contencioso Administrativo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente **N°00490-2012-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo en Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00490-2012-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X	7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X				[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta
						X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X		[9- 12]						Mediana
							X		[5-8]						Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]						Muy baja
						X			[9 - 10]						Muy alta
									[7 - 8]						Alta



		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00490-2012-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo en Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00490-2012-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Nulidad de Acto Administrativo en Proceso Contencioso Administrativo**, en el expediente N° 00490-2012-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, ambas fueron de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción**, que fue de rango **muy alta**; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes;

los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de **postura de las partes** que fue de rango **alta**; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia con los fundamentos facticos expuestos; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos, no se encontró.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango muy alta y mediana (Cuadro 2).

Respecto a la **motivación de los hechos** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la **motivación del derecho**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicables; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 2: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Laboral, perteneciente al Distrito Judicial del Coronel Portillo (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y mediano , respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia las pretensiones de quien fórmula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; no se encontraron.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de

la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el

pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el  
pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el  
pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y  
costos del proceso, y la claridad.

## 5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Nulidad de Acto Administrativo en Proceso Contencioso Administrativo**, en el expediente N° 00490-2012-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, de la ciudad de Coronel Portillo fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7)

Fue emitida por el Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, donde se resolvió:

Por las consideraciones expuestas, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; impartiendo justicia a nombre de la Nación: Declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **SAMUEL CARDENAS PEREYRA** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI Y GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia, se **DECLARA:**

1. **NULA**, la **Resolución Administrativa N° 337-09-GRU-DIRESAU-OEGYDRH**, del treinta de diciembre de 2009, fojas 2-5.
2. **NULA** la **Resolución Directoral N° 422-2012-GRU-DIRESAU-OAJ**, del doce de junio del año dos mil doce, fojas 19;
3. **NULA** la **Resolución Directoral N° 210-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH**, del seis de marzo del año dos mil doce, fojas 6-8;
4. **NULA** la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0502-2012-GRU-P**, del siete de mayo del año dos mil doce, fojas 16-17;
5. **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, **EL DIRECTOR REGIONAL DE SALUD**, emita nueva resolución **reconociendo y ordenando a favor del demandante el pago de la Asignación por 25 y 30 años de servicios en bases a dos y tres**



**remuneraciones totales**, respectivamente, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificada, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente que así lo dispone; **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

6. Así como para el pago deberá descontarse el monto ya percibido por el demandante por estos conceptos, de ser el caso.

7. **DISPONGO** el pago de los intereses legales devengados; que se liquidarán en ejecución de sentencia, debiendo para dicho efecto emitirse la resolución respectiva que disponga su cuantificación y abono, y para ello debe seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.

Y una vez consentida la presente, deberá informarse al Juzgado, en igual plazo de treinta días, las acciones correspondientes para el inicio del Procedimiento de pago, así como la inclusión de la deuda reconocida por ambas bonificaciones (25 y 30 años de servicios) y el monto de los intereses legales, en el ejercicio presupuestal correspondiente, bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva empezando de 02 URP

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta (Cuadro 1)**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de **postura de las partes** que fue de rango **alta**; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia con los fundamentos facticos expuestos; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango alta (Cuadro 2)**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango mediano; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicables; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 2: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta (Cuadro 3)**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta,

porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Superior Especializado en lo Civil de Coronel Portillo, donde se resolvió:

Fundamentos por los cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte,

**RESUELVE: CONFIRMAR** la **Resolución Número Diez**, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, que contiene la **sentencia** obrante de fojas ochenta y nueve al noventa y siete, que declara: **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Samuel Cárdenas Pereyra** contra el **Gobierno Regional de Ucayali** y la **Dirección Regional de Salud de Ucayali**, sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta (Cuadro 4)**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediano, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia las pretensiones de quien fórmula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; no se encontraron.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda

instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública- privada de la intimidad personal y familiar. En gaceta Jurídica. La CONSTITUCION COMENTADA. Analisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País (pp.81-116). T.I. (1ra. Ed.). Lima.

**BACACORZO, Gustavo.** (2002). *Tratado de Derecho Administrativo*. (5ta.Ed). Lima: Ed. Gaceta Jurídica, Tomos I y II.

**Burgos, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (última Reforma). Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=true)

**Cajas, W.** (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15° Edic) Lima: Editorial RODHAS

**Castillo, J.; Luján T.: y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1° Edic) Lima: ARA Editores.

**CUADROS VILLENA, Carlos.** (1991) *Acto Jurídico*. Lima: Ed. "FECAT"

**CODIGO PROCESAL CIVIL** Modelo para Iberoamérica. (1988) Ed. M. B. A. pág.

**CORRAL TALCIANI, Hernán.** (2008). *Cómo Hacer una Tesis en Derecho*, Editorial Jurídica de Chile, Chile, Pag. 214.

**Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic) Lima: Editorial Juristas Editores

**OSCAR VALDERRAMA, Oscar.** *Investigación Científica I*, Lima – Perú, Pag. 267.

**FIX-ZAMUDIO, Héctor.** (1992). Administración de Justicia. Diccionario Jurídica Mexicana. México, Parrua –UNAM. Instituto de Investigación Jurídica.

**GUZMAN TAPIA, Juan** (1996). *La Sentencia*. Ed. Jurídico de Chile.

**HUAMÁN ORDOÑEZ, Luis Alberto.** *El proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Ed. Grijley.

**HERNÁNDEZ, S. Roberto.** (2001). *Metodología de la Investigación*. México: Editorial McGraw. Tercera Edición.

**Hernández-Sampieri, Fernandez, C. & Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill

**Hernández, Jenny** (s.f). Derecho Administrativo. Recuperado de:  
<http://jennyherdez.blogspot.pe/2015/06/escuelas-del-derecho-administrativo.html>



**HANS KELSEN.** (1981). *Teoría Pura del Derecho.* Traducido por Mises Nilve,  
Editorial Universitaria de Buenos Aires.

**HINOSTROSA MINGUEZ, Alberto.** (2010). *Proceso Contencioso Administrativo.*  
Lima: Ed. Grijley.

**FRANCISKOVIC INGUNZA, Beatriz Angélica.** (s.f). La sentencia arbitraria por falta  
de motivación en el hecho y el derecho. Artículo publicado en la Página Web:  
[www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/a](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/a). Ingresada el 25-03-2014.

**LEON BARANDIRAN, José** (1999). *Acto Jurídico.* 3ra. Ed. Ed, Gaceta Jurídica,  
Lima Perú.

**LEON PASTOR, Ricardo.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.*  
Ed. Proyecto - JUSPER. Academia de la Magistratura.

**LON FULLER** (1967 ). *La Moral del Derecho,* México, Universidad de Jarvard.

**LLANOS DIAZ, Elmer.** (2001). *Métodos y Técnicas de Investigación,* Segunda  
Edición, Lima Perú.

**MORON URBINA, Juan Carlos.** (2009). *Comentarios a la Ley del Procedimiento  
Administrativo General.* (8va. Ed.) Lima: Ed. Gaceta Jurídica.

**QUIRÓZ SALAZAR, William.** (1998). *La Investigación Jurídica.* Editorial  
Impresiones y Servicios Gráficos. Lima.

**RAMOS SUYO, Juan A.** (2008). “*Epistemología Jurídica*” Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.

**RAMOS SUYO, Juan A.** (2008). “*Elabore su Tesis en Derecho*”. Editorial San Marcos E.I.R.L. 2da. Edición. Lima.

**RAMOS SUYO, Juan A.** (2008) “*Filosofía del Derecho*” Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.

**TAMAYO HERRERA, José.** (1990). *Cómo hacer la tesis en derecho*. Editorial CEPAR. Lima.

**VIDAL RAMIREZ, Fernando.** (2000). *El Acto Jurídico*. Gaceta Jurídica 5ta. Ed. Pag. 497 y ss. Lima.

**ZELAYARAN DURAN, Mauro.** (2006) *Metodología de la Investigación Jurídica*. Ediciones Jurídica. Lima.

**WELZEL, Hans.** (1990). *Teoría del Derecho*. Primera Edición. Madrid España.

**A  
N  
N  
E  
X  
O**

## Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de variables.

De la sentencia de primera instancia.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
Sentencia	Cualidad de la Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento. <b>Evidencia: la individualización de la sentencia, número de expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia; lugar, fecha de expedición, menciona la juez, jueces, etc. Si cumple /no cumple.</b></li> <li>2. El asunto. <b>¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple /no cumple</b></li> <li>3. Individualización de las partes. <b>Se individualiza al demandante y al demandado, y al tercero legitimado; este último en los caso que hubiera en el proceso. Si cumple/no cumple</b></li> <li>4. Los aspectos del proceso. <b>El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se han agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades de un proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/no cumple</b></li> <li>5. La Claridad. <b>El contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Es de asegurar de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor descodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</b></li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Explícita y evidencia: congruencia con la pretensión del demandante. Si Cumple/ No cumple.</b></li> <li>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/no cumple.</b></li> <li>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</b></li> <li>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos de los cuales se va resolver. Si cumple / no cumple.</b></li> <li>5. <b>Evidencia de claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No cumple</b></li> </ol>
		Parte Considerativa.	Motivación de los hechos.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Relación de hechos probados o improbados.(elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función a los hechos relacionados que sustentan la pretensión). Si Cumple/ No cumple</b></li> <li>2. <b>La fiabilidad de las pruebas.(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos para su validez). Si cumple /No cumple.</b></li> <li>3. <b>Evidencia Valoración conjunta.( El contenido evidencia completitud en la valoración universal de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</b></li> <li>4. <b>Evidencia sana crítica y máximas de la experiencia.(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple / No cumple</b></li> <li>5. <b>Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No cumple.</b></li> </ol>
			Motivación del derecho.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Evidencia que las normas fue seleccionada de acuerdo al hecho y pretensión.(El contenido señala las normas indica que es válida referidas a su vigencia y su legitimidad) (vigencia en cuanto validez formal y legitimidad en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario es coherente) Si Cumple / No cumple</b></li> <li>2. <b>Hay razones que orientan interpretar las normas aplicables. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir, cómo debe entenderse la norma según el Juez. Si Cumple / No cumple.</b></li> <li>3. <b>Las razones que orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad. (Si cumple/No Cumple.</b></li> </ol>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre el hecho y las normas justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, punto de unión que sirve de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple/ No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No cumple</p>
	Parte resolutive.	Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si Cumple/No Cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. (no se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/ No Cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestión introducida y sometidas al debate, en primera instancia. Si Cumple / No Cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia. (relación recíproca) con las partes expositivas y considerativas respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia Claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No cumple</p>
		Descripción de la Decisión.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide o ordena. Si Cumple /No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si Cumple / No Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia expresa y claramente a quien corresponde el pago de costas y costos o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple / No Cumple.</p> <p>5. Evidencia Claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No cumple</p>

### Cuadro de Operacionalización de variables – Calidad de Sentencia- segunda instancia.

Objetivo de estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores.
Sentencia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p><b>1.</b> El encabezamiento. <b>Evidencia: la individualización de la sentencia, número de expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia; lugar, fecha de expedición, menciona la juez, jueces, etc. Si cumple /no cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El asunto. <b>¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple /no cumple</b></p> <p><b>3</b> Individualización de las partes. <b>Se individualiza al demandante y al demandado, y al tercero legitimado; este último en los caso que hubiera en el proceso. Sí cumple/no cumple</b></p> <p><b>4.</b> Los aspectos del proceso. <b>El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se han agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades de un proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/no cumple</b></p> <p><b>5. La Claridad.</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Es de asegurar de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>
			Postura de las partes.	<p><b>1. Explícita y evidencia: congruencia con la pretensión del demandante. Si Cumple/ No cumple.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/no cumple.</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos de los cuales se va resolver. Si cumple / no cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia de claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No cumple</p>
		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	<p><b>1. Relación de hechos probados o improbados.(elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función a los hechos relacionados que sustentan la pretensión). Si Cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. La fiabilidad de las pruebas.(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos para su validez). Si cumple /No cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia Valoración conjunta.( El contenido evidencia completitud en la valoración universal de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</b></p> <p><b>4. Evidencia sana crítica y máximas de la experiencia.(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple / No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No cumple</p>
			Motivación de derecho	<p><b>1. Evidencia que las normas fue seleccionada de acuerdo al hecho y pretensión.(El contenido señala las normas indica que es válida referidas a su vigencia y su legitimidad) (vigencia en cuanto validez formal y legitimidad en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario es coherente) Si Cumple / No cumple</b></p> <p><b>2. Hay razones que orientan interpretar las normas aplicables. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento</b></p>

			<p>utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir, cómo debe entenderse la norma según el Juez. Si Cumple / No cumple.</p> <p>3. Las razones que orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad. (Si cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre el hecho y las normas justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexo, punto de unión que sirve de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple/ No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No cumple</p>
	Parte Resolutiva.	Aplicación del principio de congruencia.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si Cumple/No Cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. (no se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/ No Cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestión introducida y sometidas al debate, en primera instancia. Si Cumple / No Cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia. 8relación recíproca) con las partes expositivas y considerativas respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia Claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No cumple</p>
		Descripción de la decisión.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide u ordena. Si Cumple /No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención calara de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si Cumple / No Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia expresa y claramente a quien corresponde el pago de costas y costos o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple / No Cumple.</p> <p>5. Evidencia Claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No cumple</p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*



*\*Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### 3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

##### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1).

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte



considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA.**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura

ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO 3: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO**

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre nulidad de acto Administrativo expediente N°00490-2012-0-2402-JR-LA-01, en la cual ha intervenido el Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, Diciembre del 2016

.....  
Kristel Danara Urrea Chávez

DNI N°

**Anexo 4: sentencia de Primera y segunda Instancia**

**EXPEDIENTE** : 00490-2012-0-2402-JR-LA-01

**MATERIA** : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

**JUEZ** : CRUZ COBEÑAS MARLENY

**ESPECIALISTA** : DIANA CAROLINA ARRIOLA VARGAS

**DEMANDADO** : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOREU  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI

**DEMANDANTE** : CARDENAS PEREYRA, SAMUEL

**SENTENCIA N° 451 -2015- MCC- CSJUC**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ**

Pucallpa, veintisiete de noviembre del año dos mil quince.-

**VISTOS:** Con el Dictamen Civil N°071-2014-MP-2°FPCyF-CP-U, presentado el cinco de noviembre del año dos mil catorce, que obra en autos a fojas 72-76, emitido por el Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia, la demanda interpuesta por **SAMUEL CARDENAS PEREYRA**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, a fin de que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones administrativas: (i) **Resolución Administrativa N° 337-09-GRU-DIRESAU-OEGY-DQH, de fecha 30 de diciembre de 2009 (Sobre Asignación por 25 años);** (ii) **Resolución Directoral N° 422-2012-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha 12 de junio de 2012,** que resuelve sobre apelación por 25 años de servicios; (iii) **Resolución Directoral N° 210-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, de fecha 06 de marzo de 2012,** sobre asignación por 30 años; (iv) **Resolución Ejecutiva Regional N° 0502-2012-GRU-P, de fecha 07 de mayo de 2012, fojas 16-17** que resuelve infundada la apelación interpuesta por el administrado; y se **ordene** a las entidades demandadas, emita nueva resolución reconociendo el pago de las asignaciones por haber cumplido 25 y 30 años de servicios, los cuales deben ser calculados en base de Remuneración Total o Integra; así como, se ordene el pago de los intereses legales.

**I. ANTECEDENTES:**

1.- Interpuesta la demanda, fue admitida a trámite mediante Resolución Dos (folios 42), corriéndose traslado a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI Y GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, con citación del **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**; por Escrito N° 6115-2012 la demandada a

través de su Procuraduría Pública, se apersona al proceso y contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos y solicitando que oportunamente se declare improcedente y/o infundada; señalando básicamente a fojas 53 que: (i) Es pertinente remarcar que la Dirección Regional de Educación de Ucayali, otorga a sus administrados todos los beneficios y gratificaciones de acuerdo a las normas jurídicas pertinentes, conforme lo hizo a través de la Resolución Directoral Regional N° 004203-2011-DREU, de fecha 08 de noviembre de 2011; pues otorgar dichos conceptos al margen de ellas no solo acarrearía responsabilidad administrativa, sino también de orden civil y/o penal; además debe tenerse en cuenta que toda autoridad administrativa se encuentra sujeta a las normas de control institucional, que debe respetar cumplir como lo exige el Art. 47 de la Ley N° 27209-Ley General Presupuestaria, que fija y establece las responsabilidades y sanciones por incumplimiento de la Administración presupuestal.

2.- Por Resolución Tres de fecha nueve de agosto del dos mil doce, fojas 57, se declara saneado el proceso, existencia de una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes, y se requirió a la entidad demandada con remitir el expediente administrativo, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de ley, al misma que se reitera mediante resolución cuatro, conforme obra a fojas 64.

3.- Mediante Resolución Cinco, de fecha 17 de octubre de 2014, se resuelve imponer multa compulsiva a la demandada en razón de Tres Unidades de Referencia Procesal, y se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal, a fin de que se emita su dictamen correspondiente; presentando su dictamen el 05 de noviembre de 2014, conforme obra a fojas 72 a 76 opinando el fiscal que se declare fundada la demanda.

4.- Mediante resolución Seis, de fecha 06 de noviembre de 2014, se corrió traslado a las partes de dicho pronunciamiento, siendo que solo cumplió con absolver la parte demandada, así mismo a fojas 77, el señor magistrado José Santos Aponte Lozada, dispuso poner los autos a Despacho para sentenciar, la cual no se cumple desconociendo las razones.

5.- Debido a la Sobrecarga procesal con la que cuenta el Primer Juzgado de Trabajo (2300 expedientes en trámites de ejecución) y más de 300 expedientes pendientes por sentenciar, dejados por los jueces que antecedieron a la designación de la Juez Titular, con fecha 12 de enero de 2015, se dispuso el rol de programación de expedientes pendientes por sentenciar, conforme se registra en la resolución siete a fojas 82.

6.- Programación que se reafirma por resolución **ocho**, a lo que se añade el cambio constante de asistentes de Despacho y de la renuncia y cambio de dos Especialista Legales, primero de la abogada Lisbhet Zarria Mori por la Especialista Legal Karen Muñoa Pozo

7. Así debido a la promoción de la abogada Karen Muñoa Pozo a Juez supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado a cargo de los procesos iniciados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se asignó nueva especialista legal conforme obra de lo dispuesto por la especialista Legal en la razón y resolución nueve.

8. Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley.

## **II. CONSIDERACIONES:**



## **FINALIDAD DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**PRIMERO:** El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008JUS, establece que, el Proceso Contencioso Administrativo previsto en el Artículo 148° de la Constitución Política tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se dé solución al conflicto de intereses existente.

**SEGUNDO:** Por otro lado el Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las causales que causan la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo son: *“1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”*

## **DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS**

**TERCERO:** Mediante Resolución N° 03 de fecha 09 de Agosto de 2012, obrante a folios 57 a 58, se dispuso declarar saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y fija como puntos controvertidos los siguientes:

- Determinar si procede o no declarar la nulidad de la **Resolución Administrativa N° 337-2009-DIRESAU**, del treinta de diciembre del año dos mil nueve.
- Determinar si procede o no declarar la nulidad de la **Resolución Directoral N° 422-2012-GRU-DIRESAU-OAJ** del doce de junio del año dos mil doce.
- Determinar si procede o no declarar la nulidad de la **Resolución Directoral N° 210-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH**, del seis de marzo del año dos mil doce.
- Determinar si procede o no declarar la nulidad de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0502-2012-GRU-P** del siete de mayo del año dos mil doce.
- Determinar si procede o no ordenar a la demanda emita nueva resolución reconociendo el pago de las asignaciones por haber cumplido veinticinco y treinta años.

## **PRECISIÓN RESPECTO AL PETITORIO**

**CUARTO:** Cabe indicarse que, si bien es cierto, el actor solicita en una de sus pretensiones se ordene a la entidad demandada “reconozca” el derecho de asignación petitionado y disponiéndose su pago por concepto de haber cumplido 25 y 30 años de servicios oficiales a favor del Estado, calculándose sobre la base de Remuneración Total o Integra; sin embargo, de los fundamentos de su demanda, se advierte que, no estamos ante una demanda de reconocimiento del derecho de asignación petitionado, pues lo que, en realidad éste pretende es el pago de las asignaciones por haber cumplido 25 y 30 años de servicios, que se le RECONOCE y otorga la demandada mediante (i) Resolución Administrativa N° N° 337-09-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, de fecha 30 de diciembre de 2009, y por (ii) Resolución Directoral N° 210-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, de fecha 06 de marzo de 2012, empero

ha sido calculado sobre la base de la remuneración **total permanente**, cuando lo que corresponde según el demandante es con la remuneración total. Por lo que de conformidad al **principio de suplencia de oficio**, recogido en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, corresponde al Juez suplir las deficiencias formales de la parte demandante.

**QUINTO:** En consecuencia, corresponde en primer lugar determinar la forma del cálculo para el pago de la asignación por 25 y 30 años de servicios solicitados por el recurrente, estando a que las partes han tomado posiciones divergentes en cuanto a la forma del cálculo de la asignación por 25 y 30 años de servicios, esto es, resulta necesario determinar si debe **calcularse en base a la remuneración total permanente o remuneración total**.

#### **PUNTO CENTRAL DE LAS PRETENSIONES: DEL DERECHO DE PERCIBIR ASIGNACIÓN POR 25 y 30 AÑOS DE SERVICIOS**

**SEXTO:** El demandante en su escrito de demanda de folios 21 a 31 expresa que acudió a la demanda a fin de que se disponga el pago por haber cumplido 25 y 30 años de servicios oficiales a favor del estado, solicitando el pago de dichas asignaciones, solicitando que el cálculo de las asignaciones **deben ser calculados en base a la Remuneración Total**, expidiéndose la: 1) Resolución Administrativa N° 337-09-GRU-DIREAU-OEGYDRH de fecha 30 de diciembre de 2009, (obrante a folios 03 a 04), en donde se resuelve en el Artículo Segundo: Conceder el derecho y otorgar a don: Samuel Cárdenas Pereyra, Técnico Sanitario, Nivel STA, de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, la suma de Sesenta y cuatro y 40/100 nuevos soles (S/.64.40), equivalente a **dos remuneraciones** de S/.32.20 del nivel STA (calculados en base a la remuneración total permanente), la asignación por haber cumplido 25 años de servicios a partir del 01 de noviembre de 2005 por haber acreditado: 25 años, 01 mes y 00 días prestados al Estado, hasta el 31 de diciembre de 2009;

**SETIMO:** Y además, de lo actuado se aprecia que por 2) Resolución Directoral N° 210-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, de fecha 06 de marzo de 2012, (obrante a folios 06 a 08), en donde ante el pedido del actor de de la bonificación personal del 30% y asignación por cumplir treinta a años (fojas 6), se resuelve, en el Artículo Segundo: Conceder el derecho y otorgar la Asignación solicitada, a favor don: Samuel Cárdenas Pereyra, Técnico Sanitario, Nivel STA, de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, la suma de Noventa y seis y 60/100 nuevos soles (**S/.96.60**), equivalente dicha bonificación por 30 años de servicios a **tres remuneraciones** del nivel STA, calculados en base a la Remuneración Total Permanente de S/.32.20, regularizados a partir del 30 de noviembre del 2010.

**OCTAVO:** En atención a lo expresado por la partes en el presente proceso (sucintamente esbozado en los considerando quinto al sétimo) y como se encuentra acreditado con la 1) Resolución Administrativa N° 337-09-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, de fecha 30 de diciembre de 2009 (folios 03 a 05), **al actor se le reconoció el derecho de percibir la asignación por cumplir 25 años de servicios**, empero con montos menores a los que le corresponde, en tanto se ha efectuado con el equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, ocurriendo lo mismo respecto a la bonificación por treinta años de servicios solicitada.

**NOVENO:** En tal sentido, resulta necesario dilucidar, en este caso, sí al actor le corresponde o no el derecho a percibir la asignación por 25 y 30 años de servicios en base a una remuneración total permanente o en base a una remuneración total.

**DÉCIMO:** Sobre el particular, el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobada el veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, establece: “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

**DÉCIMO PRIMERO:** No obstante la normatividad acotada, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en su Artículo 9°, prescribe: “*Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios públicos, directivos, servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en base a la remuneración total permanente...*”;

**DÉCIMO SEGUNDO:** En el mismo criterio, la Directiva N° 003-2007-EF, Directiva para Ejecución Presupuestaria y Anexos por Nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, Artículo 6.3, numeral C.1, señala: “*Cuando se trate de gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones truncas, entre otros), que perciben los funcionarios públicos, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la “Remuneración Total Permanente”*”

**DECIMO TERCERO:** De lo establecido en los considerandos Octavo y Noveno, se advierte un conflicto de normas jurídicas: por un lado está la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que ampara la pretensión del demandante y establecen el monto de la asignación por veinticinco y treinta años de servicios en base a dos y tres remuneraciones mensuales totales, respectivamente y por otro lado están el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y la Directiva N° 003-2007-EF, en las que se sustenta las resoluciones cuestionadas en el presente proceso, de data posterior a las primeras, y que para el pago de los mismos beneficios establece se liquiden en base a la remuneración total permanente; conflicto que es resuelto por la Constitución Política del Perú, Artículo 51°: “*La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente...*”; sobre el particular, también es aplicable la Carta Magna, Artículo 103°: “*... La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad...*”.

**DECIMO CUARTO:** Como consecuencia, el citado conflicto de normas jurídicas se debe resolver bajo un criterio de **prevalencia de una ley sobre toda otra norma** dispuesta en la Constitución, de lo que se deducen las consecuencias siguientes: 1) la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, por su carácter de Ley tiene mayor jerarquía que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Directiva N° 003-2007-EF, por ende prevalece sobre estos; 2) la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, para dejar de tener vigencia en el tiempo debe ser derogada por otra ley, y si ello fuera así, los efectos de la nueva ley se aplicarían a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tendría efectos retroactivos, es decir, no podrían perjudicarse los derechos adquiridos; y 3). el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Directiva

N° 003-2007-EF no tienen el rango de ley por lo que no han derogado la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y en el caso negado e improbable si hubieran tenido rango de ley no podrían subrogar los derechos adquiridos.

**DECIMO QUINTO:** No sólo por el criterio de la prevalencia de las normas, **sino que ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público es norma especial**, que regula específicamente la Carrera en el Sector Público; y en donde si existe normas especiales expresas y taxativas sobre el beneficio que se menciona, sus requisitos y las condiciones de su obtención; entonces su aplicación es preferente y no una norma general como es el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

**DECIMO SEXTO:** Siendo así es necesario preferir la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, por lo que el pago de la asignación por cumplir 25 años de servicios y treinta años debe otorgarse en base a un monto equivalente a dos y tres remuneraciones mensuales totales, respectivamente y no en base a la remuneración total permanente dispuestas en la resoluciones motivo de impugnación; y por ende, las resoluciones administrativas cuestionadas, son nulas por contravenir las normas que se han mencionado en concordancia del Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: “*Causales de Nulidades.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...*”.

**DECIMO SÉTIMO:** La preferencia de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, para la aplicación del tema que nos convoca, por cuanto dicha norma contempla expresamente el otorgamiento de tales beneficios en base a la remuneración total, ha sido precisada por el **Tribunal Constitucional** reiterada y uniforme jurisprudencia, **en la Sentencia recaída en el Expediente N° 1339-2004-AA/TC**, fundamento segundo, estableció “*El concepto de remuneración total permanente no resulta aplicable para los cálculos de los montos correspondientes a las siguientes asignaciones: i) Asignación por 25 años de servicios de la siguiente forma: el inciso a) del artículo 54ª del Decreto Legislativo N° 276, establece que corresponde a los funcionarios y servidores públicos, en virtud de cumplir 25 años de servicios, 2 remuneraciones mensuales totales por única vez, sin hacer mención alguna a la remuneración total permanentes*”; en idéntico sentido se ha pronunciado en la **Sentencia recaída en el Expediente N° 3360-2003-AA/TC**, lo que aplicados al caso presente, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público regulan en forma expresa y taxativa el cálculo sobre la base de la remuneración total; siendo, entonces, este criterio que también seguirá esta Juzgadora en adelante.

**DECIMO OCTAVO:** De otra parte, la Resolución de Sala Plena N° 01-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de Junio del 2011, se estableció como precedente de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 21, cuyo fundamento 21 establece “La remuneración total permanente prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan en el renglón seguido: La asignación por cumplir 25 años de servicios al estado, a la que hace referencia el artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276 (...)” ; en mérito a dicho precedente obligatorio los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos deben cumplir conforme al criterio establecido. En el presente caso, las entidades demandadas al emitir las resoluciones administrativas N° 542-2013-GRU y 1411-2013-GRU soslayan lo establecido en el citado precedente de observancia obligatoria. En consecuencia, se tiene que se ha calculado

erróneamente la asignación por veinticinco años de servicios en base a la remuneración total permanente, por lo que el reintegro pretendido por el actor en la presente demanda debe ser amparada.

### **NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS CUESTIONADAS**

**DÉCIMO NOVENO:** De lo expuesto, se desprende que, la emplazada al pretender desconocer el beneficio laboral del demandante al otorgar la asignación por 25 y 30 años de servicios en base a la remuneración total permanente, ha atentado contra el **derecho a la intangibilidad de las remuneraciones y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución (Artículo 26°, inciso 2)**, como consecuencia de ello, los actos administrativos cuestionados contenidos en la: **1) Resolución Administrativa N° 337-09-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, del treinta de diciembre de 2009; 2) Resolución Directoral N° 210-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, de fecha 06 de marzo de 2012; 3) Resolución Directoral N° 210-2012-DIRESAU-OEGY de fecha 06 de marzo de 2012; 4) Resolución Ejecutiva Regional N° 0502-2012-GRU-P de fecha 07/05/2012**, resultan nulos en la parte que dispone el cálculo del monto a percibir sobre la base de la remuneración total permanente por violar la normatividad constitucional; estando a lo dispuesto en el Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**VIGÉSIMO:** Por los fundamentos antes expuestos, es que resulta amparable ordenar a la entidad demanda emita nueva resolución administrativa reconociendo y ordenando el pago de la Asignación por 25 y 30 años de servicios en base a dos y tres **remuneraciones totales, respectivamente**, considerando que se ha infringido el principio de jerarquía de las leyes y por ende la Constitución al otorgarse el beneficio en base a la remuneración total permanente y no la remuneración total, como corresponde de acuerdo a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y descontarse lo ya percibido por este concepto por el demandante.

### **DEL PAGO DE INTERESES**

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Referente al extremo del pago de los intereses legales, solicitado a fojas 23, debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda, resulta importante traer a comentario el **Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa**, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: *“(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales.”*

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Al respecto, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: “La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 2542-2007-AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses

legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital (“*Devengados*”), ya que si no se contravendría lo previsto en el artículo 1249 del Código Civil que establece que: “No se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares” (sic.)...

**VIGESIMO TERCERO:** y siendo tales benéficos de naturaleza laboral, añadiendo a ello lo acotado en los considerandos que anteceden resulta amparable desde que se produce el incumplimiento hasta su pago efectivo; por consiguiente la parte demandada deberá pagar los intereses legales devengados, debiendo para dicho efecto, cuantificarse en etapa de ejecución de sentencia y para su abono seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47ª del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.

**VIGÉSIMO CUARTO:** : Estando a lo antes definido y resuelto, debe tenerse en cuenta que, el Artículo 44° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo de su ejecución.

### **III. FALLO:**

Por las consideraciones expuestas, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; impartiendo justicia a nombre de la Nación: Declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **SAMUEL CARDENAS PEREYRA** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI Y GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia, se **DECLARA:**

- 8. NULA**, la **Resolución Administrativa N° 337-09-GRU-DIRESAU-OEGYDRH**, del treinta de diciembre de 2009, fojas 2-5.
- 9. NULA** la **Resolución Directoral N° 422-2012-GRU-DIRESAU-OAJ**, del doce de junio del año dos mil doce, fojas 19;
- 10. NULA** la **Resolución Directoral N° 210-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH**, del seis de marzo del año dos mil doce, fojas 6-8;
- 11. NULA** la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0502-2012-GRU-P**, del siete de mayo del año dos mil doce, fojas 16-17;
- 12. ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, **EL DIRECTOR REGIONAL DE SALUD**, emita nueva resolución **reconociendo y ordenando a favor del demandante el pago de la Asignación por 25 y 30 años de servicios en bases a dos y tres remuneraciones totales**, respectivamente, **conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, dentro del plazo de TREINTA DÍAS** de notificada, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente que así lo dispone; **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.
- 13.** Así como para el pago deberá descontarse el monto ya percibido por el demandante por estos conceptos, de ser el caso.
- 14. DISPONGO** el pago de los intereses legales devengados; que se liquidarán en ejecución de sentencia, debiendo para dicho efecto emitirse la resolución respectiva que disponga su

cuantificación y abono, y para ello debe seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.

**15.** Y una vez consentida la presente, deberá informarse al Juzgado, en igual plazo de treinta días, las acciones correspondientes para el inicio del Procedimiento de pago, así como la inclusión de la deuda reconocida por ambas bonificaciones (25 y 30 años de servicios) y el monto de los intereses legales, en el ejercicio presupuestal correspondiente, bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva empezando de 02 URP. **HÁGASE SABER.-**

**EXPEDIENTE** : **N° 00490-2012-0-2402-JR-LA-01.**  
**DEMANDANTE** : **SAMUEL CARDENAS PEREYRA**  
**DEMANDADO** : **DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**  
**: GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI.**  
**MATERIA** : **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**  
**PROVIENE** : **JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO**

## **SENTENCIA DE VISTA**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO**

Pucallpa, diez de octubre  
del dos mil dieciséis.

**VISTOS**, en Audiencia Pública, conforme a la certificación, que antecede; e interviniendo como ponente la señora Juez Superior **Matos Sánchez**.

#### **I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.**

Es materia de apelación la **Resolución Número Diez**, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, que contiene la **sentencia** obrante de fojas ochenta y nueve al noventa y siete, que declara: **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Samuel Cárdenas Pereyra** contra el **Gobierno Regional de Ucayali** y la **Dirección Regional de Salud de Ucayali**, sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene.

#### **II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO.**

De folios ciento uno a ciento tres obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, en el cual señala como que la resolución materia de apelación le causa agravios a su representada, por cuanto el fallo expedido es contrario a ley, la cual ha sido dictada sin haberse efectuado un detenido estudio de la controversia existente y sin tenerse en consideración las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de la administración de justicia tales como el principio de tutela jurisdiccional efectiva.

#### **III. CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVER**

**3.1.** El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, prescribe que: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea **anulada o revocada, total o parcialmente**”*; asimismo, en su artículo 366° se señala: *“El que interpone apelación debe **fundamentarla**, indicando el **error de hecho o de derecho incurrido en la resolución**, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”*<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> “En virtud del aforismo brocardo *“tantum devolutum quantum appellatum”*, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al



**3.2.** De los términos de la demanda obrante de folios veintiuno al treinta y uno, y subsanada por escrito obrante a folios cuarenta al cuarenta y uno, se advierte que el demandante Samuel Cárdenas Pereyra, interponen demanda contenciosa administrativa contra el Gobierno Regional de Ucayali y la Dirección Regional de Salud de Ucayali, solicitando que mediante sentencia se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: **(i)** Resolución Administrativa N° 337-09-DIRESAU-OEGY-DQH, de fecha treinta de diciembre del dos mil nueve, **(ii)** Resolución Directoral N° 422-2012-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha doce de junio del dos mil doce, **(iii)** Resolución directoral N° 210-2012-DIRESAU-OEGYDRH de fecha seis de marzo del dos mil doce, **(iv)** Resolución Ejecutiva Regional N° 0502-2012-GRU-P del siete de mayo del dos mil doce; asimismo, se ordene a las entidades demandada que emitan nuevas resoluciones reconociendo el pago de las asignaciones por haber cumplido veinticinco y treinta años de servicios, los cuales deben de ser calculados en base a su remuneración total.

**3.3.** En atención a la pretensión formulada por la parte demandante, debe tenerse en cuenta que conforme a lo previsto en el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, a que se refiere el artículo 148° de la Constitución, la acción contenciosa administrativa tiene por finalidad el control jurídico por parte del Poder Judicial, respecto a la legalidad y constitucionalidad de las actuaciones de la Administración Pública, sujeta al Derecho Administrativo y a la efectiva tutela de los derecho e intereses de los administrados.

**3.4.** El **artículo 52°** de la Ley N.° 24029, modificado por artículo 1° de la Ley N° 25212, publicada el 20 de mayo de 1990 establece que: “(...)El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y **tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones(...)**”; concordante con lo previsto por el **artículo 213°** del Reglamento de la Ley de Profesorado, aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-90-ED, “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón; y **tres remuneraciones íntegras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente. El incumplimiento de la presente disposición implica responsabilidad administrativa**”.

---

impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. Cfr. Casación N° 1203-99-Lima, El Peruano, 06 de diciembre de 1999, pág. 4212.

**3.5.** A efectos de poder resolver la controversia es necesario mencionar que el **Decreto Supremo No. 051-91-PCM**, en su **artículo 8°** que refiere: para efectos remunerativos se considera: “(...) **a) Remuneración Total Permanente.**- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad(...) **b) Remuneración Total.**- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.”; conceptos que deben distinguirse a los efectos del cálculo y pago de los beneficios mencionados.

**3.6.** En ese sentido, se advierte que los dispositivos legales que reconoce el pago de bonificación por haber cumplido 20, 25 y 30 años no hace mención a la remuneración total permanente, puesto que se limita únicamente a referirse a la **remuneración íntegra**, la que equivale a decir **Remuneración Total**; por lo tanto, corresponde otorgar a doña Samuel Cárdenas Pereyra la gratificación por haber cumplido veinticinco y treinta años de servicios oficiales, en base a la Remuneración Total, de conformidad con lo previsto en el artículo 8°, inciso b), del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM.

**3.7.** En ese mismo entender el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia, señalando que la bonificación materia de reclamo debe ser otorgada en base a la **Remuneración Total**. Así tenemos la Sentencia recaída en el **Expediente N.° 02610 – 2006 – PC/TC**, de fecha 04 de abril del 2006, en cuyo segundo fundamento señala: “*Respecto a la alegación de la parte emplazada es necesario reiterar la jurisprudencia uniforme de este Colegiado en el sentido de que, a efectos de determinar la bonificación personal y la gratificación por cumplir 20 años de servicios al Estado, se debe tener en cuenta los conceptos que integran la remuneración total prevista en el artículo 8°, inciso b), del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM*”.

**3.8.** Siendo ello así, del estudio de autos se tiene que los actos administrativos emitidos por las emplazadas; resultan nulos, por cuanto la administración pública al momento de expedirlas ha contravenido los dispositivos legales glosados en la presente resolución, habiendo en consecuencia incurrido en casual de **nulidad**, prevista en el artículo 10° inciso 1) de la Ley N.° 27444; por lo tanto los actos administrativos impugnados por la actora devienen en nulos de pleno derecho

**3.9.** Así las cosas la resolución impugnada que declara fundada la demanda debe ser confirmada en todos su extremos, desestimándose así los agravios invocados por la entidad demandada.

**IV. DECISIÓN COLEGIADA:**

Fundamentos por los cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte, **RESUELVE: CONFIRMAR** la **Resolución Número Diez**, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, que contiene la **sentencia** obrante de fojas ochenta y nueve al noventa y siete, que declara: **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Samuel Cárdenas Pereyra** contra el **Gobierno Regional de Ucayali** y la **Dirección Regional de Salud de Ucayali**, sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene. **Notificándose.-**

**Ss.**

**MATOS SÁNCHEZ (Presidente)**

**ROSAS TORRES**

**ERRIVARES LAUREANO.**

## ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO:** CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO EN PROCESO CONTENCIOS ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N°00490-2012-0-2402-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCA YALI-CORONEL PORTILLO, 2016

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00490-2012-0-1903-JR-PE-01, del Distrito Judicial Loreto-Maynas, 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00490-2012-0-1903-JR-PE-01, del Distrito Judicial Loreto-Maynas, 2016
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b>  ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

